





"Legitima Confianza"

Departamento Jurídico Gremial

"Legitima Confianza"

La aplicación del principio de la Confianza Legitima en la contratación de personal, se aplica a las contratas: cuando la administración del Estado ha renovado continuamente una contratación generando en el funcionario una legítima expectativa de que se renovara para todo el año siguiente y en las mismas condiciones (similar/mismo grado y estamento).

La aplicación de la legítima confianza no limita la facultad de la administración del Estado en contratación, teniendo la facultad de poder: no renovar una contrata, renovarla en condiciones diferentes o poner fin anticipado. Pero de tomar la decisión de cambiar criterio se debe comunicar y esta comunicación se debe realizar mediante un acto debidamente fundamentado, expresando hechos y fundamentos de derecho.

Requisitos para que se aplique la legítima confianza:

- Reiteradas renovaciones: Duración de al menos 2 años y con 2 renovaciones, sin interrupciones entre una contratación y otra.
- Designaciones de carácter temporal (No aplica a casos de remplazo).
- Susceptibles de ser renovadas (No aplica cuando la ley establece la duración de un cargo, ej. Directores de establecimiento educacionales que dura 5 años en el cargo).

¿Qué debo hacer si mi contrata no es renovada?

Es importante precisar que el año calendario de las contratas docentes se rige por el año escolar desde 1 de marzo al 28 de febrero.



La no renovación de la contrata, cuando es aplicable la legitima confianza se debe notificarse con treinta días de anticipación al inicio del año escolar de que se trate, explicitando los fundamentos que avalan tal decisión.

Recibida la notificación se tiene un plazo de 10 días hábiles para recurrir a contraloría, interponer un reclamo explicando los motivos por cual considero que se debe aplicar principio de legítima confianza y por qué no está de acuerdo con los fundamentos que son señalados para la no renovación.

O recurrir mediante una acción de protección ante la Corte de Apelaciones, dentro de los 30 días corridos desde recibida la notificación.

Sentencia favorable de Contra-

loría/Corte de Apelaciones:

En los casos en que aplica la confianza legítima, de no dictarse el acto administrativo que fundamente la no renovación o prórroga de la contrata, o en el evento que se resuelva disponer la renovación pero en un grado, estamento o asignación horaria inferior, o por un plazo menor a una anualidad, o que no se encuentren debidamente fundadas esas decisiones, y el afectado reclame oportunamente y contraloría o Corte de apelaciones acoja el reclamo ordenara:

- 1.- La reincorporación del funcionario y la renovación de la contrata en las mismas condiciones de la contrata anterior.
- 2.- Durante periodo que se estuvo separado de funciones, que no es



imputable al funcionario, se debe pagar remuneraciones.

¿Cuándo se puede invocar el principio de Confianza legítima un docente?

Dictamen 37.403/17,
E49773N/2020, E188830N22,
Cuando la causal es el término
es por vencimiento del plazo de
la contratación o se renueva por
un plazo inferior.

El principio de Confianza Legitima de sí resulta aplicable a la causal de término de la relación laboral contenida en la letra d) del artículo 72 del referido estatuto, la que dispone que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella por término del período por el cual se efectuó el contrato, puesto que no se prevé un procedimiento para hacerla efectiva; como asimismo, también corresponde su aplicación en el caso de una renovación por un plazo inferior.

¿Se puede aplicar el principio de confianza legítima por supresión de horas?

Dictámenes: 85.700/16, 6.400/2018, E49773/2020, E188830N22

No, ya que tratándose de la supresión de horas -total o parcial-, siempre deberá recurrirse a la normativa prevista en los artículos 73 y 77 de la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente, no siendo aplicables los criterios vinculados a la confianza legítima.

Esto se debe a que el legislador



reguló el término de la relación laboral por supresión total de horas en la ley 19.070, donde se señalan los requisitos para aplicar la causal y un procedimiento especial de reclamación. La supresión de horas tiene que basarse obligatoriamente en la respectiva dotación docente aprobada, la que a su vez solo puede ser adecuada en los casos en que se verifique alguna de las situaciones que describe el artículo 22 de la ley N° 19.070, y así conste en el plan anual de desarrollo educativo municipal (PADEM) pertinente, por ser aquel el instrumento que sirve de fundamento al ejercicio de esa facultad.

Según la reciente jurisprudencia de

contraloría el principio de legítima confianza solo podrá ser aplicado cuando no consta en el PADEM una reducción de las horas de una determinada asignatura, nivel o especialidad en un establecimiento educacional, que haga aplicable en la forma descrita las normas sobre supresión de horas.

¿Confianza legítima aplica a traspasados a contrata a los servicios Locales de educación Pública? Dictamen E79690/21. 12.130/19

Si, Los provenientes de una municipalidad o corporación de educación pueden sumar su desempeño previo al traspaso para acogerse al principio de confianza legítima.